

Asuntos listados (3 JDC y 1 RAP) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-715/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente <b>JC-240/2024</b> , que declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la ahora parte actora, para controvertir del indicado ayuntamiento diversos actos y omisiones relacionadas con las celebraciones de sesiones y aprobación de acuerdos por el cabildo, que a su consideración obstruyen su ejercicio al cargo.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;"><b>REVOCÓ</b></p> <p>Al determinar <b>fundado</b> el agravio relativo a la falta de exhaustividad, lo anterior porque en la instancia local la promovente se quejó de la falta de respuesta por parte del presidente municipal de 2 oficios presentados los días 8 y 15 de octubre pasado, sin embargo, el Tribunal responsable omitió emitir pronunciamiento alguno respecto a dicho planteamiento.</p>
2.	SG-JDC-728/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente <b>PSE-TEJ-175/2024</b> , que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la ahora parte actora, atribuida a Marco Trejo Téllez Girón, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal del Magdalena, en dicha entidad. Asimismo, solicita medidas cautelares.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política de género</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCÓ</b></p> <p>Al determinar que el Tribunal responsable fue omiso en advertir que el procedimiento de investigación realizado ante la autoridad instructora resultaba incompleto y que por ello resultaba necesario ordenar su reenvío para que se llevara a cabo la correcta y completa integración del procedimiento especial sancionador previo a su resolución. En ese sentido, el Tribunal responsable deberá emitir una nueva resolución en la que ordene la reposición del procedimiento de investigación ante la autoridad Instructora en los términos establecidos en la sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SG-RAP-91/2024	Morena	Resolución <b>INE/CG2385/2024</b> emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó la parte conducente de la diversa INE/CG381/2024 y del dictamen consolidado INE/CG380/2024 de veintiocho de marzo pasado, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sinaloa.	Procedimiento de Fiscalización	<b>REVOCÓ</b>  Al determinar sustancialmente <b>fundados</b> los agravios que planteó el partido recurrente relativos a la distinción indebida que realizó la autoridad responsable respecto de dos faltas presuntamente diferentes, aplicando sanciones distintas respecto de una misma conducta, sin justificación alguna y sin motivar su determinación, lo anterior, pues tuvo razón en que la responsable no justificó en su acuerdo, porque considero que en el caso se trataba de dos faltas ajenas e independientes que merecían ser sancionadas de distinta forma y no así de una sola conducta reprochada consistente en presentar los informes de precampaña fuera de los mecanismos establecidos para su presentación respecto de las personas aspirantes a los cargos señalados en el pasado proceso electoral.
4.	SG-JDC-729/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente <b>PSE-TEJ-245/2024</b> , que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de las ahora partes actoras, en su calidad de otrora Diputada Federal y Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, respectivamente, atribuidas a Édgar Ricardo Ríos de Loza, por la difusión de diversas publicaciones en la red social de Facebook.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violencia política de género	<b>REVOCÓ PARCIALMENTE</b>  Al determinar lo siguiente:  Respecto a la extemporaneidad de proveer sobre la admisión de la denuncia, tal argumento no puede prosperar, pues de las actuaciones realizadas no se desprende de forma evidente un retardo injustificado o la falta de diligencia de los órganos del Instituto local en el ejercicio de su facultad investigadora, en detrimento de la parte denunciante, pues estiman correctos los requerimientos realizados hasta su cumplimiento sin que la resolución sobre la aplicación de medidas cautelares, en el caso concreto pueda vincular a la autoridad responsable sobre la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					existencia de las faltas atribuidas a los denunciados, de igual forma, en el fallo impugnado se estableció que no era posible admitir la denuncia respecto a diversos entes denunciados, cuestión que se trató material y jurídicamente de un desecamiento parcial que era susceptible de ser combatido ante el Consejo General del Instituto local conforme al código electoral del Estado de Jalisco, por tanto, en vía de consecuencia, tampoco puede prosperar el hecho de que el Tribunal local en el fallo impugnado, no procediera conforme a lo ordenado en el artículo 474 bis, Numeral 3, fracciones segunda y tercera del citado Código, o que se debiera sancionar a los perfiles de Facebook pese a la falta de localización. Por otra parte, respecto a la vulneración del Numeral 11, fracción séptima, inciso O de la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Jalisco, los agravios son <b>parcialmente fundados</b> , pues como lo afirma la parte actora, la responsable fue omisa en aplicar correctamente los principios de exhaustividad ilegalidad que rigen en materia electoral respecto al estudio de la supuesta violencia psicológica y simbólica hecha valer.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>